

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #993
RADICACION: 76001311000720240010500

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **MARLENE CUELLAR CIFUENTES** en contra de **BARNES COREY LAMONTE**, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Omitió indicar expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 de la ley 2213 de 2022).
2. Aclarar en el acápite de notificaciones si la señora Cuellar Cifuentes es demandada o demandante.
3. Omitió relacionar la dirección física donde la apoderada judicial recibirá notificaciones. (Art. 82 numeral 10)
4. Debe indicarse la dirección electrónica donde recibirá notificación la señora Cuellar Cifuentes.

Por lo expuesto se

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Doctora **DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL** con T.P. **180.032** del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570733af52bc1ceec8efaf241f3906e522ac03db67978f9916e13ad618a81753**

Documento generado en 09/05/2024 11:33:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>